

Gaceta Universitaria

La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua

Responsable: Secretaría General de la U.A.C.H., publicación mensual



Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

3

Consejo Universitario

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 08 de abril de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

5

Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de fecha 06 de abril de 2011, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

6

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 08 de abril de 2011, mediante el cual se aprueba la propuesta presentada por Dirección Académica para aplicar un Programa Especial de Titulación.

24

Rectoría

Convenio General de Colaboración de fecha 10 de febrero de 2011, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Asociación Jalisciense de Ingeniería de Vías Terrestres, A.C.

26

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

33

Unidades Académicas

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Artes correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

34

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Químicas correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

35

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

36

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Contaduría y Administración correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

37

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Filosofía y Letras correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

38

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ingeniería correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

39

RESPONSABLES

M. D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS
Secretario General

M.A.P. DIANA VALDÉZ LUNA
Abogada General

M.D. OSCAR ADRIÁN IRIGOYEN CISNEROS
Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico

DISTRIBUCIÓN

SECRETARÍA GENERAL

DIRECCIÓN DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL

COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL
Y RELACIONES PÚBLICAS

La **Gaceta Universitaria** es el órgano oficial de publicación y difusión de la Universidad Autónoma de Chihuahua de carácter permanente, cuya función consiste en publicar los reglamentos, decretos, acuerdos, circulares, órdenes y demás actos expedidos por la autoridad universitaria en el ejercicio de sus atribuciones o por otras autoridades cuando afecten a la Universidad, para su debido conocimiento y observancia por parte de la comunidad universitaria.

Acuerdo de Publicación de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, Rector de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en ejercicio de las facultades que me concede el Artículo 23 fracciones XI, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y con fundamento en los Artículos 2, 3, 4 y 9 del Reglamento para la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO No. GU-60

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua los siguientes asuntos:

- I. Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 8 de abril de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de fecha 6 de abril de 2011, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- III. Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 8 de abril de 2011, mediante el cual se aprueba la propuesta presentada por Dirección Académica para aplicar un Programa Especial de Titulación.
- IV. Convenio General de Colaboración de fecha 10 de febrero de 2011, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Asociación Jalisciense de Ingeniería de Vías Terrestres, A.C.
- V. Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.
- VI. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Artes correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.
- VII. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Químicas correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.
- VIII. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.



Universidad Autónoma de Chihuahua
Av. Escorza No. 900
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

- IX. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Contaduría y Administración correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.
- X. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Filosofía y Letras correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.
- XI. Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ingeniería correspondiente al periodo comprendido del 1º al 30 de abril de 2011.

SEGUNDO.- Imprímase y distribúyase el ejemplar No. 60 de la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

D A D O en el Edificio de Rectoría de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en la ciudad de Chihuahua, Chih.; el día 9 de junio de 2011.

“LUCHAR PARA LOGRAR, LOGRAR PARA DAR”

M. C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
RECTOR

M. D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA
RECTORÍA

DVL/oic

Consejo Universitario

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 08 de abril de 2011, mediante el cual se aprueba el Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorcia y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

SG-187/11

El suscrito **C. M.D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----**C E R T I F I C A**-----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, según **Acta Número 490** (cuatro, nueve, cero), celebrada el día 08 del mes de abril del año 2011, se tomó entre otros el siguiente:-----

-----**A C U E R D O**-----

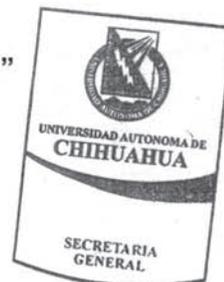
3.- Dictámenes que rinden las diferentes Comisiones.-----
f).- La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario emitió el dictamen relativo a la modificación del proyecto de **Reglamento Interior de la Facultad de Medicina** de la Universidad Autónoma de Chihuahua. La Comisión recomendó su aprobación y anexa el Reglamento que abroga al anterior. Se sometió a la consideración de los miembros del H. Consejo Universitario y fue-----

-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil once.-----

Atentamente,
"LUCHAR PARA LOGRAR. LOGRAR PARA DAR"
EL SECRETARIO GENERAL

M.D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS



Dictamen de la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario de fecha 06 de abril de 2011, mediante el cual se recomienda la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

A 6 de abril de 2011

**H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

Por este conducto los que suscribimos M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS, M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ, DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO, C. ANDREA SARAHÍ TREJO GARCÍA y C. CRISTINA TERRAZAS ESCÁRCEGA, integrantes de la Comisión de Reglamentos de este Consejo Universitario, nos permitimos emitir el presente dictamen relativo al proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, presentado por el Presidente del H. Consejo Técnico de esa unidad académica, el DR. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES OLIVERA, al tenor de los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

- I. En sesión de fecha 25 de febrero de 2011, el Consejo Técnico de la Facultad de Medicina aprobó el proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, con fundamento en el Artículo 34 fracción II de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. En fecha 16 de marzo de 2011, el Presidente del H. Consejo Técnico de la Facultad de Medicina presentó ante esta máxima autoridad universitaria el proyecto de Reglamento Interior supracitado.
- III. En sesión del mismo día 16 de marzo de 2011, este Consejo Universitario acordó tomar el proyecto de Reglamento de la Facultad de Medicina a esta Comisión de Reglamentos para su estudio y dictamen correspondiente.

CONSIDERACIONES

1. La Comisión de Reglamentos es competente para dictaminar el proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, conforme a lo dispuesto por el Artículo 15 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, así como por los Artículos 39 inciso b, 41, 44 y 49 del Reglamento de los Consejos Universitario y Técnicos de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
2. El Consejo Universitario es competente para conocer y resolver respecto al proyecto de Reglamento Interior de la Facultad de Medicina, de conformidad con lo estipulado por los Artículos 8 y 9 fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
3. El proyecto de Reglamento Interior que se dictamina, es acorde a las disposiciones normativas contenidas en la reglamentación general de la Universidad Autónoma de Chihuahua, detallando la aplicación de la misma en el ámbito particular y competencial de la Facultad de Medicina.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se emite el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- La Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario recomienda a este H. Consejo Universitario la aprobación del Reglamento Interior de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en los términos que se describen a continuación:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto determinar la estructura y organización de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisar las atribuciones de sus dependencias, estructuras y autoridades, así como regular el régimen interior de la Unidad Académica.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento y del funcionamiento interno de la Facultad de Medicina, se entiende por:

- I. **Universidad:** La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II. **Unidad Académica:** La Facultad de Medicina;
- III. **H. Consejo Técnico:** El Honorable Consejo Técnico de la Facultad de Medicina;
- IV. **Director:** El Director de la Facultad de Medicina;
- V. **Ley:** La Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VI. **Reglamento:** El Reglamento Interior de la Facultad de Medicina;



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- VII. **Legislación Universitaria:** La normatividad vigente, debidamente aprobada por el Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VIII. **Programa Educativo:** Planes de estudio que ofrece la Unidad Académica, ya sea a nivel técnico, licenciatura o posgrado;
- IX. **Mapa Curricular:** Representación gráfica de las materias que integran un programa educativo;
- X. **Programa del curso:** Conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada materia del programa educativo;
- XI. **Crédito:** Es la expresión cuantitativa de las labores efectuadas por el alumno, equivalente a una hora semanal de trabajo académico, dentro o fuera del aula durante el curso;
- XII. **Revalidación:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante y aquéllos del programa académico al que pretende ingresar en la Unidad Académica;
- XIII. **Equivalencia:** Procedimiento que tiene por objeto determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al sistema educativo nacional y con aquéllos del programa al que se pretende ingresar en la Universidad;
- XIV. **Calificar:** Cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objetivo de medición de los conocimientos o habilidades adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa;
- XV. **Evaluación:** Valoración sistemática del proceso educativo, de acuerdo a los objetivos fijados en los planes y programas de estudio, atendiendo a la efectividad formativa del proceso enseñanza – aprendizaje en el estudiante de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno;
- XVI. **Acreditar:** Aprobar la materia en cualquiera de sus oportunidades;
- XVII. **Materia No Acreditada (N.A.):** La materia cursada y no aprobada en ninguna de las oportunidades, aun en el examen especial, obligando al estudiante a repetir el curso de la materia;
- XVIII. **Materia No Presentada (N.P.):** Es la materia que debiendo cursarse de acuerdo con el programa educativo, no se cursa; o cursándose, no se realiza ninguna de las evaluaciones de acreditación, teniendo los mismos efectos que los de Materia No Acreditada;
- XIX. **Claustro de maestros:** Órgano integrado por la reunión de los maestros de la Unidad Académica, con facultades deliberativas y consultivas.
- XX. **Academia:** Órgano integrado por el grupo de docentes de cada materia que integra el mapa curricular. Un docente puede participar en varias academias;
- XXI. **Técnico Superior Universitario:** Programa educativo de nivel intermedio de la licenciatura que se acredita al concluir el plazo establecido en el mapa curricular.

Artículo 3.- A falta de disposiciones del presente Reglamento, serán aplicables la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua y los reglamentos generales que correspondan, según la materia de que se trate.

Artículo 4.- La Facultad de Medicina es una unidad académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua que se distingue por su Misión y Visión:

Misión.- "La Facultad de Medicina es una Institución Pública que prepara, con nivel de excelencia, Médicos Cirujanos y Profesionales Técnicos de la Salud, con una conciencia ética y pleno conocimiento de su participación en la conservación de la salud de la población mexicana, desarrollando cursos de posgrado orientados a la formación de especialistas, maestros y doctores en las diversas ramas de la medicina y ciencias afines."

Visión.- "Ser la Institución líder en la formación de recursos humanos para la salud, cumpliendo con los más altos estándares de certificación en calidad educativa, y fomentando la investigación científica con un gran sentido humanista, dirigidos a satisfacer las exigencias en salud de la población".

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA**

**CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA DE LA UNIDAD ACADÉMICA**

Artículo 5.- La Unidad Académica está integrada por sus autoridades, personal académico y administrativo, alumnos y egresados.

Artículo 6.- La Unidad Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. El Consejo Técnico;
- II. La Dirección;
- III. Las siguientes Secretarías:
 - a) Académica.
 - b) Investigación y Posgrado.
 - c) Extensión y Difusión Cultural.
 - d) Administrativa.
 - e) Planeación y Desarrollo Institucional.
 - f) Calidad.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DE LA UNIDAD ACADÉMICA

Artículo 7.- El gobierno interior de la Unidad Académica estará a cargo del H. Consejo Técnico y un Director, quienes tienen además de las atribuciones que señala la Ley Orgánica, las que se derivan de este Reglamento.

Artículo 8.- El H. Consejo Técnico es la máxima autoridad de la Unidad Académica y está integrado por:

- I. El Director de la Unidad Académica, quien funge como Presidente del mismo, teniendo derecho a voz y voto, así como a voto de calidad en caso de empate;
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico o quien designe el Director de entre los Secretarios de Área, teniendo derecho a voz pero sin voto;
- III. Cuatro consejeros alumnos: tres por la licenciatura y uno por el área de Posgrado, cada uno con su respectivo suplente.
- IV. Cuatro consejeros maestros: tres por la licenciatura y uno por el área de Posgrado, cada uno con su respectivo suplente.

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9.- Los consejeros técnicos alumnos se elegirán durante el mes de octubre y los consejeros técnicos maestros durante el mes de febrero a convocatoria expresa del Director.

Artículo 10.- Los Consejeros Técnicos maestros y alumnos serán nombrados por sus bases. Su nombramiento podrá ser revocado por acuerdo de más de la mitad de sus representados.

Artículo 11.- Para ser Consejero Técnico Maestro, titular o suplente, se requiere:

- I. Ser catedrático o investigador de la Unidad Académica;
- II. Tener por lo menos dos años de servicio docente o de investigación en la Unidad Académica en forma consecutiva;
- III. No encontrarse en el supuesto de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica;
- IV. Ser electo por mayoría de votos en sesión de claustro de maestros, el cual se celebrará en base al artículo 59 de la Ley Orgánica.

Artículo 12.- Para ser Consejero Técnico Alumno, titular o suplente, se requiere:

- I. Ser alumno regular del 5º al 8º semestre, o en todo caso que le falte al menos un año para terminar su carrera de Licenciatura. En el caso de los alumnos de Posgrado, haber cursado por lo menos dos semestres y no encontrarse en el último año de su programa;
- II. Tener un promedio acumulado de calificaciones no menor de 8.0 (ocho punto cero);
- III. No encontrarse en el supuesto de los Artículos 29 y 30 de la Ley Orgánica;
- IV. Ser electo por mayoría de votos en las elecciones convocadas por el Director.

Artículo 13.- No podrán ser Consejeros Técnicos los Secretarios, los Coordinadores de Carrera de la Unidad Académica, así como los funcionarios de la Rectoría.

Artículo 14.- Los Consejeros Técnicos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 15.- Cada Consejero Técnico alumno y maestro contará con su respectivo suplente, mismo que entrará en funciones en ausencia del Consejero Técnico propietario.

Artículo 16.- El quórum legal para las sesiones de Consejo Técnico será cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 17.- Los Consejeros Técnicos deberán asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, a que los convoque el Director con una anticipación de veinticuatro horas naturales, salvo el caso previsto en el artículo 33 de la Ley.

Artículo 18.- Al Consejo Técnico se le distinguirá con el calificativo de Honorable, no así a sus integrantes.

Artículo 19.- El H. Consejo Técnico por acuerdo de sus integrantes, podrá encomendar a sus miembros o maestros de la facultad estudiar los asuntos que se presenten ante el propio H. Consejo Técnico, ya sea de manera individual o por comisiones.

Artículo 20.- El H. Consejo Técnico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Resolver en primera instancia los asuntos de la Unidad Académica que sean de su competencia;
- II. Aprobar los proyectos de Reglamentos Interiores o sus reformas, conforme a la Ley Orgánica y los Reglamentos Generales, y someterlos a la aprobación del Consejo Universitario;



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- III. Conocer el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su periodo;
- IV. Elaborar y modificar los planes de estudio y elevarlos a la aprobación del Consejo Universitario;
- V. Aprobar los programas de las asignaturas que se imparten en la Unidad Académica;
- VI. Crear, modificar y suprimir dependencias de la Unidad Académica;
- VII. Integrar, previa consulta de las bases magisterial y estudiantil, la tema que será enviada al Consejo Universitario para la designación de Director;
- VIII. Proponer, previa consulta de las bases magisterial y estudiantil, el candidato a Rector;
- IX. Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos de los docentes e investigadores;
- X. Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos, investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución;
- XI. Conocer los informes financieros que rinda semestralmente el Director de la Unidad Académica, así como el informe anual de actividades;
- XII. Efectuar sesiones ordinarias mensualmente siempre dentro del periodo normal de clases, y sesiones extraordinarias cuando convoque el Director o cuando lo solicite la mayoría de los consejeros técnicos;
- XIII. Las demás que la ley y los reglamentos universitarios le asignen; y
- XIV. Resolver todo lo no previsto en este reglamento que no sea atribución de otra autoridad.

CAPÍTULO IV DEL DIRECTOR

Artículo 21.- El Director es la principal autoridad ejecutiva de la Unidad Académica.

Artículo 22.- Son atribuciones del Director las siguientes:

- I. Representar a la Unidad Académica;
- II. Dirigir la administración de la Unidad Académica conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;
- III. Convocar al Consejo Técnico, presidirlo y ejecutar sus acuerdos;
- IV. Solicitar por sí, o a petición de parte interesada, la reconsideración de las decisiones del Consejo Técnico, para que se examine de nuevo el asunto en sesión extraordinaria, que se convocará y celebrará dentro de las cuarenta y ocho horas naturales siguientes a la fecha en que se emita el acuerdo impugnado;
- V. Formar parte del Consejo Universitario y del Consejo de Directores;
- VI. Proponer al Rector el nombramiento, remoción o destitución de los Secretarios, funcionarios, personal de confianza y administrativo de su Unidad Académica;
- VII. Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año, lo cual deberá ser ratificado por el Consejo Técnico en la próxima sesión;
- VIII. Conceder licencias o permisos al personal académico por un término no mayor de treinta días naturales;
- IX. Rendir semestralmente los informes financieros y anualmente las demás actividades ante el Consejo Técnico;
- X. Presentar ante el Consejo Técnico el Plan de Desarrollo de la Unidad Académica;
- XI. Presentar al Consejo Técnico para su revisión el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos y enviarlo al Consejo Universitario para su aprobación;
- XII. Ejercer las partidas del presupuesto autorizado;
- XIII. Difundir entre los maestros, investigadores, alumnos y trabajadores de la Unidad Académica la Ley Orgánica y sus reglamentos, vigilando su debido cumplimiento;
- XIV. Las demás que la Ley Orgánica o los reglamentos universitarios le confieran.

Artículo 23.- Para ser Director se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de treinta años al momento de la elección;
- III. Ser un médico de reconocida fama pública como persona honorable, y no haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- IV. Tener como mínimo el grado de Licenciatura o su equivalente y, preferentemente, estar certificado por el consejo correspondiente;
- V. Haber sido maestro de la Unidad Académica por lo menos los últimos cinco años anteriores a la elección;
- VI. No haber ocupado el cargo de Director de la Unidad Académica. El encargado del despacho no será considerado Director para los efectos de elección;
- VII. No ser ministro de algún culto religioso;
- VIII. No ocupar en el momento de la elección cargo público o de dirigente de partido político; y
- IX. No estar en servicio activo en el Ejército, Armada o Fuerza Aérea.

Artículo 24.- La elección del Director de la Unidad Académica estará sujeta a lo establecido por la Ley Orgánica y el Reglamento para la Designación de Directores de Unidades Académicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 25.- Las ausencias del Director serán suplidas de la manera siguiente:

- I. Si no exceden de treinta días, por el Secretario que el Consejo Técnico designe como encargado del despacho;
- II. Si excede de treinta días naturales, pero no de seis meses, la ausencia será suplida por la persona que designe el Consejo Técnico con el carácter de encargado del despacho. Si excede de este último término, se considerará ausencia definitiva;
- III. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los primeros cuatro años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y convoque, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que verificó la ausencia definitiva, a elecciones en la forma prevista por la Ley Orgánica y el reglamento respectivo, para elegir al Director que concluya el período;
- IV. Si la ausencia es definitiva y se verifica dentro de los dos últimos años del período del Director, el Consejo Técnico designará al catedrático de mayor antigüedad para que se haga cargo del despacho y cite a sesión extraordinaria del Consejo Técnico para que en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de que se verificó la ausencia definitiva, realice la integración de una terna que remitirá al Consejo Universitario para que sea éste quien designe al Director que concluya el período.

CAPÍTULO V DE LOS SECRETARIOS

Artículo 26.- La Unidad Académica cuenta con los siguientes Secretarios:

- I. Académico
- II. De Investigación y Posgrado
- III. De Extensión y Difusión Cultural
- IV. Administrativo
- V. De Planeación y Desarrollo Institucional
- VI. De Calidad

Artículo 27.- Para ser Secretario se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener sólido prestigio profesional y personal;
- III. Tener como mínimo el grado académico de licenciatura y de Especialidad para el de Investigación y Posgrado;
- IV. Ser maestro de la Unidad Académica cuando menos con una antigüedad de dos años anteriores al nombramiento;
- V. No estar jubilado o pensionado por la Universidad;
- VI. No haber sido condenado por delito doloso con pena de más de un año de prisión; pero si se trata de peculado, enriquecimiento ilícito, robo, fraude, administración fraudulenta, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- VII. No ser ministro de culto religioso;
- VIII. No estar en servicio activo de las fuerzas armadas;
- IX. No ocupar en el momento de la designación y durante sus funciones como Secretario, cargo público o de dirigencia de partido político.

Artículo 28.- El Secretario Académico atiende las actividades educativas, tanto del alumnado como del profesorado y del personal administrativo que se relacione con las mismas; teniendo además las siguientes atribuciones:

- I. Formular el proyecto educativo de la Unidad Académica, convocando para ello a todos los interesados: alumnos, maestros, personal administrativo, egresados y a la comunidad en general;
- II. Participar en la definición de objetivos y políticas institucionales que determinen el contenido, formas y modelos de la educación que se impartan en la Unidad Académica;
- III. Ejecutar todos aquellos acuerdos de naturaleza educativa que permitan el aprovechamiento eficiente de los recursos de la Unidad Académica;
- IV. Informar debidamente a maestros y alumnos todo lo referente a la evaluación de los cursos, control y asistencias y demás aspectos escolares relativos a la acreditación de las materias que se imparten en la Unidad Académica, especificando las sanciones académicas a que se pueden hacer acreedores los alumnos y maestros;
- V. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo, estableciendo, de acuerdo con el Director, los mecanismos de control pertinentes;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo Académico de la Universidad, integrándose en las Comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Impartir cuando menos una cátedra en la Unidad Académica;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos académicos pendientes de resolución, para que dicte y ejecute los acuerdos correspondientes;
- X. Asistir a las sesiones de Consejo Técnico con el carácter de Secretario del mismo, salvo disposición en contrario del Director, redactando el acta correspondiente y estando a cargo de su archivo;
- XI. Difundir a los maestros y alumnos interesados los acuerdos del Consejo Técnico y del Director, atendiendo a las consultas sobre los mismos;
- XII. Vigilar que se lleve un registro detallado sobre las asistencias e inasistencias de alumnos y maestros;
- XIII. Efectuar la programación de las materias, horarios de clase, salones y horarios de exámenes cada semestre;



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- XIV. Integrar un registro académico detallado de cada uno de los alumnos, el cual deberá ser resguardado en forma permanente;
- XV. Enviar al Departamento de Administración Escolar de la Dirección Académica de la Universidad, los reportes de calificaciones de exámenes de cada alumno;
- XVI. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades;
- XVII. Acordar con el Director el nombramiento de sinodales para examen profesional;
- XVIII. Realizar en coordinación con el Secretario de Extensión y Difusión Cultural, cursos, seminarios, simposios, conferencias y otras actividades de naturaleza académica;
- XIX. Desarrollar actividades para la capacitación del personal docente y administrativo de la Unidad Académica, así como programas de incentivos para los mismos;
- XX. Elaborar y dar a conocer el manual de procedimientos para titulación en sus distintas formas;
- XXI. Aplicar correctamente los sistemas de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la Unidad Académica;
- XXII. Las demás que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 29.- La Secretaría Académica tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Integración Académica;
- II. Unidad de Administración Escolar;
- III. Coordinación de Carreras Técnicas Universitarias;
- IV. Coordinación de Asignaturas Básicas;
- V. Coordinación de Asignaturas Quirúrgicas;
- VI. Coordinación de Asignaturas Médicas;
- VII. Coordinación de Laboratorio de Habilidades Médicas y Quirúrgicas;
- VIII. Coordinación de Tutorías;
- IX. Coordinación de Intemado, Titulación y Certificación;
- X. Coordinación de Educación Virtual y Educación para los adultos;
- XI. Coordinación de Capacitación Docente, Investigación Educativa e Innovación para el Desarrollo Curricular.

Artículo 30.- El Secretario de Investigación y Postgrado será el encargado de coordinar y realizar proyectos de investigación institucionales afines a las disciplinas que se estudian en la Unidad Académica, así como cuidar del adecuado manejo de la documentación e información académica del área de Posgrado, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos adecuados para el funcionamiento óptimo de los programas de Especialidades y Maestrías ofrecidos en la Unidad Académica, buscando la constante actualización y mejoramiento del nivel académico;
- II. Realizar y dirigir investigaciones, mediante las cuales se logren aportaciones a las disciplinas estudiadas en la Unidad Académica;
- III. Difundir los trabajos de Investigación realizados en la Unidad Académica, a través de diversos foros y publicación en revistas especializadas;
- IV. Establecer convenios de colaboración con las áreas de investigación de otras Instituciones educativas nacionales y extranjeras;
- V. Colaborar con otras instituciones del sector público y privado en la realización de investigaciones científicas sobre temas de interés mutuo;
- VI. Formar parte del Consejo Consultivo de Investigación de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VII. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- VIII. Presentar al Director todos los asuntos de su área pendientes de resolución para que dicte y ejecute los acuerdos correspondientes;
- IX. Coadyuvar con el director en la elaboración del informe anual de actividades;
- X. Impartir cuando menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XI. Llevar el control y archivo de la documentación e información de la cual los maestros y los alumnos disponen para la elaboración de sus trabajos de investigación;
- XII. Las que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 31.- La Secretaría de Investigación y Posgrado cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Coordinación de Investigación;
- II. Coordinación de estudios de posgrado.

Artículo 32.- El Secretario de Extensión y Difusión Cultural tendrá a su cargo lo relativo a la prestación del servicio social por parte de los alumnos de la unidad académica, organizará actividades tendientes a la difusión de la cultura tanto al interior como al exterior de la Unidad Académica, así como eventos mediante los cuales se vincule a la Institución con su comunidad, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer vínculos con otras Instituciones del sector público y privado para la realización de actividades conjuntas tendientes a la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones, o bien atender un problema social determinado dentro de la comunidad;
- II. Organizar, con el apoyo de las áreas a su cargo, conferencias, simposios, mesas redondas, etc.; donde se difunda la cultura nacional y se analice la problemática social actual;



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- III. Organizar, en coordinación con la Secretaría Académica, foros, simposios, y todo tipo de eventos académicos en los que se discutan problemas específicos de las carreras que se imparten en la Unidad Académica;
- IV. Establecer vínculos con Instituciones del sector público y privado, en coordinación con la Dirección de Extensión y Difusión Cultural de la Universidad, con el fin de crear espacios de prestación del servicio social y prácticas profesionales a sus estudiantes, de acuerdo con el reglamento de la materia;
- V. Elaborar en coordinación con el Secretario Académico un programa de vinculación de los estudiantes con su futuro campo de trabajo, por medio de la realización de prácticas profesionales, y proponerlo al Director;
- VI. Fomentar las actividades deportivas entre el alumnado, personal docente y administrativo, así como al exterior de la Unidad Académica, mediante la organización de torneos intra y extra universitarios en las diferentes disciplinas deportivas;
- VII. Forma parte del Consejo Consultivo de Extensión y Difusión de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo, estableciendo de acuerdo con el Director los mecanismos de control pertinentes;
- IX. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- X. Presentar al Director todos los asuntos de su área pendientes de resolución para que dicte y ejecute los acuerdos correspondientes;
- XI. Promover y coordinar los órganos de comunicación social de la Unidad Académica;
- XII. Coadyuvar con el Director en la elaboración del informe anual de actividades;
- XIII. Realizar el seguimiento de egresados de cada Programa Educativo, manteniéndolo actualizado;
- XIV. Las que deriven de este u otro reglamento.

Artículo 33.- La Secretaría de Extensión y Difusión Cultural cuenta con la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Servicio Social;
- II. Unidad de Seguimiento de Egresados;
- III. Unidad de Vinculación;
- IV. Unidad de Difusión Cultural; y
- V. Unidad de Actividades Deportivas.

Artículo 34.- El Secretario Administrativo atiende la administración de los recursos financieros, humanos y materiales para el buen funcionamiento de la Unidad Académica, teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Implementar de acuerdo con el Director todas aquellas medidas de tipo administrativo que permiten el aprovechamiento eficiente de los recursos con que cuenta la Unidad Académica;
- II. Formar parte del Consejo Consultivo Administrativo de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- III. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- IV. Dirigir el control y mantenimiento de las instalaciones, maquinaria, equipo y material de las diferentes áreas de la Unidad Académica;
- V. Dotar, de acuerdo a los recursos con que se cuente, del mobiliario, equipo y material que requieren las diferentes áreas que funcionan en la Unidad Académica;
- VI. Administrar los recursos humanos de la Unidad Académica, así como la nómina de los mismos;
- VII. Llevar el control y archivo de los libros, chequeras, expedientes, documentos y caja general de la Secretaría;
- VIII. Preparar los informes mensuales y el informe semestral de los estados financieros de la Unidad Académica;
- IX. Elaborar, de acuerdo con las instrucciones del Director y con base en los requerimientos de las diferentes áreas, el anteproyecto de presupuesto anual de la Unidad Académica;
- X. Autorizar, de acuerdo con el Director, prórrogas, descuentos y condonaciones de pago a los alumnos;
- XI. Atender directamente los asuntos de su competencia, dando cuenta al Director de los que se presenten;
- XII. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos necesarios para el eficiente desempeño de las funciones de sus áreas, haciéndolo del conocimiento de toda la comunidad a efecto de que se conozcan y pongan en práctica;
- XIII. Llevar el inventario general de bienes de la Unidad Académica;
- XIV. Proponer al Director el nombramiento, remoción o destitución de los responsables de las áreas a su cargo;
- XV. Promover la capacitación del personal administrativo, así como elaborar y proponer al Director programas de incentivo para el mismo;
- XVI. Reportar al Departamento de Recursos Humanos y a Tesorería de la Administración Central las inasistencias del personal docente y administrativo, a fin de que se efectúen los descuentos correspondientes;
- XVII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- XVIII. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XIX. Las que se deriven de éste u otros reglamentos.

Artículo 35.- La Secretaría Administrativa tiene la siguiente estructura orgánica:

- I. Unidad de Contabilidad y Presupuestos;
- II. Coordinación de Servicios Generales; y
- III. Unidad de Recursos Humanos.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 36.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Institucional tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la determinación de las políticas de la Unidad Académica de planeación y desarrollo institucional;
- II. Formular y dar seguimiento al Plan de Desarrollo de la Unidad Académica, en coordinación con la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad;
- III. Coordinar la participación de la Unidad Académica en los programas convocados por otras instancias públicas o privadas, orientados al desarrollo institucional de la educación superior;
- IV. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- V. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- VI. Participar en la gestión y coordinación con otros organismos e instituciones relacionados con la educación superior, en colaboración con la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad;
- VII. Formar parte del Consejo Consultivo de Planeación de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- VIII. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- IX. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- X. Las que se deriven de éste y otros reglamentos.

Artículo 37.- El Secretario de Calidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la determinación de las políticas de Calidad de la Unidad Académica;
- II. Dar seguimiento, apoyo y supervisión a los proyectos de certificación, acreditación y todos aquellos procesos que conlleven cumplimiento de estándares nacionales e internacionales de calidad;
- III. Coordinar la participación de la Unidad Académica en los programas convocados por otras instancias públicas o privadas, orientados a mejorar la calidad de la educación superior;
- IV. Vigilar el buen desempeño de los departamentos a su cargo;
- V. Vigilar permanentemente el cumplimiento de los indicadores de calidad correspondientes a cada área de la Unidad Académica;
- VI. Coordinar la elaboración de los informes que deba presentar el Director;
- VII. Participar en la gestión y coordinación con otros organismos e instituciones relacionados con la educación superior, en colaboración con los departamentos de Calidad de la Universidad;
- VIII. Formar parte del Consejo Consultivo de Calidad de la Universidad, integrándose en las comisiones para las que sea nombrado;
- IX. Presentar al Director todos los asuntos de su competencia pendientes de resolución para que dicte los acuerdos correspondientes, debiendo ejecutarlos;
- X. Impartir por lo menos una cátedra en la Unidad Académica;
- XI. Las que se deriven de éste y otros reglamentos.

Artículo 38.- En las diferentes secretarías podrán funcionar además de las mencionadas, y previo acuerdo del Consejo Técnico, las coordinaciones, unidades y secciones que sean necesarias y que permita el presupuesto.

Artículo 39.- Cada secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de supervisión y control del personal adscrito a su área; el otorgamiento de reconocimientos y la aplicación de sanciones al mismo, se llevarán a cabo por la autoridad competente previo acuerdo con cada titular de secretaría.

Artículo 40.- Durante su gestión los Secretarios, titulares de departamentos, coordinaciones y unidades serán considerados empleados de confianza; a excepción de los Secretarios, la labor de los titulares de las áreas señaladas será de naturaleza operativa, teniendo como objetivo implementar las directrices de los Secretarios en el ramo que a cada uno compete.

TÍTULO TERCERO DE LOS MAESTROS

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 41.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la normatividad universitaria relativa al personal académico, para ser maestro de la Unidad Académica en la modalidad de prestador de servicios profesionales se requiere:

- I. Tener título profesional mínimo de Licenciatura y preferentemente de Especialidad o Maestría, salvo excepciones en este último caso debidamente justificadas por el H. Consejo Técnico, atendiendo a la experiencia profesional que se tenga en el área de la materia o materias que impartirá;
- II. Tener experiencia docente preferentemente, y participar en los cursos de capacitación para profesores que la Unidad Académica programe;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles;
- IV. Ser avalado por la Academia de la materia correspondiente.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 42.- Son derechos de los maestros:

- I. Realizar su labor bajo el principio de libertad de cátedra, respetando los lineamientos emitidos por la Secretaría Académica;
- II. Elegir o ser electo para formar parte de los diferentes cuerpos colegiados que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad, conforme lo estipula la legislación universitaria;
- III. Representar a la Unidad Académica y a la Universidad en los eventos de cualquier carácter a los que sea convocado;
- IV. Los demás que establezca la legislación universitaria y normas aplicables.

Artículo 43.- Son obligaciones de los maestros:

- I. Asistir puntual y regularmente a sus labores docentes;
- II. Acatar las disposiciones académico - administrativas que dicte el Consejo Técnico, la Dirección y/o la Secretaría Académica y cualquier otro órgano interno competente, siempre y cuando no contravengan las disposiciones establecidas en la legislación universitaria;
- III. Cumplir con las comisiones a las que sean asignados por el Consejo Técnico, el Director, el Claustro de Maestros y demás órganos colegiados a los que pertenezca y que funcionen en la Unidad Académica y en la Universidad;
- IV. Asistir a los eventos en los que participe la Unidad Académica y/o la Universidad, y para los cuales haya sido convocado o seleccionado;
- V. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

CAPÍTULO II DEL CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 44.- El claustro de maestros estará integrado por todos los docentes de licenciatura y posgrado de la Unidad Académica, y será presidido por el Director, teniendo las siguientes facultades:

- I. Ser el órgano consultivo de la Unidad Académica;
- II. Elegir al Consejero Universitario Maestro propietario y suplente que integran el Consejero Universitario;
- III. Elegir a los Consejeros Técnicos Maestros que representarán a los académicos ante el H. Consejo Técnico.

Artículo 45.- El Claustro de Maestros será convocado por el Director o por las dos terceras partes de los académicos según sea el caso. Para sesionar deberán concurrir cuando menos más de la mitad de sus miembros y en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes veinticuatro horas, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 46.- Deberá efectuarse al menos una reunión de Claustro de Maestros por semestre, independientemente de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse, así como la eventual declaración de claustro permanente cuando algún caso especial lo amerite.

Artículo 47.- Los académicos que constituyan una tercera parte del personal de esta Unidad Académica podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Director que convoque a claustro. Si no lo hace éste dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, éstos estarán facultados para emitir la convocatoria, siendo presidida por uno de los decanos.

Artículo 48.- Para los efectos del artículo anterior, se considera decano al maestro de más antigüedad en el trabajo docente de manera ininterrumpida en la Unidad Académica; en caso de que haya varios maestros que cumplan con lo anterior, será el de más edad.

CAPÍTULO III DE LAS ACADEMIAS

Artículo 49.- La academia de cada materia estará formada por todos los docentes que la imparten, siendo representada por un presidente y un secretario, mismos que serán electos por la base docente de la materia correspondiente. La academia tendrá las siguientes funciones:

- I. Ser el órgano representante de cada materia que integra el mapa curricular;
- II. En conjunto con la Secretaría Académica, deberá estructurar el programa de su materia, debiendo contar con las ponderaciones y forma de calificación respectivas, así como la aprobación por el H. Consejo Técnico para su implementación;
- III. Verificar que el programa se cumpla en tiempo y forma;
- IV. Realizar los exámenes departamentales correspondientes y verificar su aplicación por cada uno de los docentes que constituyen la academia;
- V. Resolver cualquier situación académica que pudiera alterar la relación alumno – maestro, alumno – alumno y maestro – maestro, solicitando si fuera necesario, apoyo a los departamentos de tutorías y/o psicología; y en el caso de considerarse incompetente para lograr acuerdos, extender el acta correspondiente y turnar el caso a la Secretaría Académica;
- VI. Analizar periódicamente (al menos una vez por semestre) el curso de la materia correspondiente, y realizar, en su caso, las modificaciones necesarias para mejorar la estructura del programa y por ende, lograr la excelencia en cada materia;
- VII. Participar, cuando así se le solicite, en las reformas y actualizaciones del mapa curricular, así como en las acreditaciones y certificaciones correspondientes;



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- VIII. Asistir a los eventos en los que participe la Unidad Académica y/o la Universidad, y para los cuales haya sido convocado o seleccionado;
- IX. Entregar un reporte mensual de actividades, en el cual se deberá incluir el acta correspondiente de la reunión mensual; y
- X. Las demás que establezcan la legislación universitaria.

Artículo 50.- La Academia será convocada por el Presidente a reuniones mensuales ordinarias, con el objetivo de conocer la dinámica del programa de la materia correspondiente, logrando con ello retroalimentación entre los miembros de cada academia y corregir, en su caso, las desviaciones detectadas.

De igual forma, el Presidente podrá convocar a las reuniones extraordinarias que se estimen necesarias.

En todos los casos, para sesionar deberán concurrir más de la mitad de sus miembros y, en el supuesto de que no se integre el quórum, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes veinticuatro horas, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 51.- Los académicos que constituyan una tercera parte de los integrantes de la Academia que corresponda podrán, mediante escrito que especifique los asuntos a tratar, solicitar al Presidente que convoque a sesión. Si no lo hace éste dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, aquéllos estarán facultados para emitir la convocatoria, siendo presidida por el decano de la Academia. Para tal efecto, se considera decano al maestro de más antigüedad en el trabajo docente de manera ininterrumpida en la Unidad Académica de entre los pertenecientes a la Academia; en caso de que haya varios maestros que cumplan con lo anterior, será el de mayor edad.

TÍTULO CUARTO DE LOS ALUMNOS

CAPÍTULO I DE LA CALIDAD DE ALUMNO

Artículo 52.- Será alumno toda persona que se encuentre inscrita en un programa educativo que se imparte en la Unidad Académica y permanece en él con ese carácter, cumpliendo los requisitos que señale este Reglamento, pudiendo tener una de las siguientes calidades:

- I. Alumno regular: Cuando no adeude alguna asignatura ni exista impedimento reglamentario para cursar el siguiente semestre;
- II. Alumno irregular: Cuando adeuda por lo menos una asignatura cursada o que ha dejado de cursar;
- III. Alumno de movilidad: la persona que se inscribe bajo un programa de movilidad intra universitaria o por medio de intercambio académico en determinado curso o cursos de la Unidad Académica, de conformidad con la Legislación Universitaria o los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas académicos.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 53.- Son derechos de los alumnos de la Unidad Académica:

- I. Recibir oportunamente las cátedras, asesorías y tutorías necesarias para su desarrollo académico por parte de la Unidad Académica;
- II. Hacer uso de las instalaciones y equipo con que cuenta la Unidad Académica, cumpliendo para ello con los requerimientos establecidos para tal efecto, siempre evitando dañar la estructura del inmueble y su mobiliario;
- III. Formar parte de la Sociedad de Alumnos;
- IV. Elegir a sus representantes ante Consejo Técnico, Universitario y Mesa Directiva;
- V. Participar en el proceso de consulta para la designación de Director y Rector;
- VI. Ser electos como Consejeros Técnicos, Universitarios y miembros de la Mesa Directiva, cuando se reúnan los requisitos establecidos para tal efecto;
- VII. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

Artículo 54.- Son obligaciones de los alumnos de la Unidad Académica:

- I. Asistir puntualmente y participar en las clases del grado que cursan;
- II. Cursar y aprobar las materias del plan de estudios correspondiente;
- III. Prestar el servicio social y prácticas profesionales correspondientes;
- IV. Conducirse con respeto y guardar el orden debido, mostrando buena conducta dentro y fuera de la Unidad Académica;
- V. Acatar las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno de la Universidad;
- VI. Portar en todas sus actividades académicas, dentro o fuera de la unidad académica, el uniforme clínico, con las características de higiene y etiqueta indispensables para la atención de pacientes;
- VII. Mantener los varones el cabello corto;



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- VIII. Acatar todas las normas de procedimiento y disciplina establecidas para el comportamiento adecuado en las áreas clínicas;
- IX. Abordar a los enfermos en maniobras diagnósticas o terapéuticas, únicamente bajo la supervisión del profesor o de otro estudiante de nivel superior;
- X. Las demás contenidas en la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 55.- La Sociedad de Alumnos la constituyen el conjunto de alumnos regulares e irregulares de la Unidad Académica y tendrá como objeto la representación de los alumnos y la organización de eventos académicos, sociales, deportivos y culturales, de acuerdo a la legislación universitaria y los lineamientos de sus autoridades.

Artículo 56.- La Sociedad de Alumnos será dirigida por una Mesa Directiva bajo las siguientes bases:

- I. Se elegirá por la base estudiantil mediante voto directo, secreto y universal en la primer semana hábil del mes de mayo de cada año;
- II. Durará en su encargo un año;
- III. El Director convocará a la base estudiantil a elecciones de mesa directiva y presidirá la comisión electoral;
- IV. Una semana antes del día de la elección, la Comisión Electoral llevará a cabo la junta previa, en la que se precisarán las reglas correspondientes.
- V. El día de la jornada electoral se instalarán mesas receptoras para recibir los votos del alumnado, pudiendo votar únicamente los alumnos que se encuentren a esa fecha inscritos y se identifiquen debidamente;
- VI. El escrutinio se realizará en presencia de notario público y concluido éste se realizará la declaratoria formal de la planilla ganadora.

Artículo 57.- Para el desarrollo del proceso y la jornada electoral en la elección de la mesa directiva, se integrará una Comisión electoral conformada por:

- I. El Director;
- II. Un Secretario de la Unidad Académica que designará el Director;
- III. El Presidente de la Sociedad de Alumnos;
- IV. El Vicepresidente de la Sociedad de Alumnos;
- V. Dos representantes de cada una de las planillas que se inscriban oportunamente.

Artículo 58.- La organización y funcionamiento de la Mesa Directiva se regirá por los Estatutos de la Sociedad de Alumnos o, en su defecto, por las bases que apruebe el Consejo Técnico.

Artículo 59.- Sólo los alumnos regulares con un promedio de 8.5 (Ocho punto cinco) general podrán formar parte de la Mesa Directiva.

No podrán participar en la Mesa Directiva quienes se encuentren cursando el último semestre del programa educativo en el que se esté inscrito; tampoco podrán participar egresados.

Artículo 60.- A falta de estatutos la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos estará integrada al menos por:

- I. Un Presidente;
- II. Un Vicepresidente;
- III. Un Secretario General;
- IV. Un Coordinador General;
- V. Un Secretario de Finanzas
- VI. Un Secretario de Actividades Culturales;
- VII. Un Secretario de Actividades Sociales; y
- VIII. Un Secretario de Actividades Deportivas.

Artículo 61.- Las Sociedades de alumnos serán libres de elaborar y realizar sus planes de trabajo, los cuales deberán fortalecer la misión y visión de la Unidad Académica y de la Universidad, cuidando en todo momento la integridad física y mental del alumnado y respetando siempre la Ley Orgánica y los reglamentos de esta institución.

Artículo 62.- Las sociedades de alumnos tendrán derecho a recibir cada semestre lo que ingrese durante las inscripciones por concepto de cuota de sociedades de alumnos.

Dichos recursos deberán manejarse cumpliendo los requisitos que para su comprobación establezca el Director de la Unidad Académica.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

TÍTULO QUINTO
DE LAS DISPOSICIONES ACADÉMICAS

CAPÍTULO I
DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y REINGRESO

Artículo 63.- Para ingresar a la Unidad Académica se requiere cumplir con lo estipulado en el Reglamento General Académico en los Capítulos I y IV de su Título Segundo, así como en el Capítulo I de su Título Tercero, así como aquellos que para tal efecto establezca la propia Unidad Académica, tanto para la Licenciatura como para el Posgrado, de conformidad con la legislación universitaria.

Artículo 64.- Los alumnos de reingreso de Licenciatura estarán limitados por lo estipulado en el artículo 28 del Reglamento General Académico, pudiendo inscribirse en aquellas materias, seminarios, talleres y/o laboratorios cuyos requisitos académicos hayan cubierto y bajo las siguientes condiciones:

- I. No se podrán cursar materias seriadas durante el mismo semestre;
- II. Las cargas académicas permitidas son:
 - a) Las que marque el Plan de Estudios por semestre;
 - b) Si el alumno no acredita una materia básica universitaria, deberá inscribirse obligatoriamente en dicha materia, además de las correspondientes al semestre inmediato superior;
 - c) Si el alumno no acredita una o hasta dos materias de las básicas profesionales, deberá inscribirse obligatoriamente sólo en dichas materias y no podrá ser promovido al semestre superior inmediato;
 - d) El alumno únicamente podrá cursar asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos, siempre y cuando no se traten de materias seriadas y de las básicas profesionales;
 - e) Para ser promovido al internado de pregrado, el alumno deberá contar con todas las materias aprobadas hasta el semestre inmediato inferior y haber realizado todas las actividades contenidas en el carnet cultural y de salud.

Artículo 65.- El plazo para cursar las carreras a nivel Licenciatura es el establecido en el programa educativo más un plazo improrrogable de cinco semestres adicionales.

CAPÍTULO II
DE LAS EVALUACIONES

Artículo 66.- La evaluación de los conocimientos, habilidades y aptitudes para ingresar a la Unidad Académica y de los que se adquieren en el proceso de enseñanza- aprendizaje, así como para egresar de la misma, tendrá alguna de las siguientes modalidades, según corresponda:

- I. Evaluación con fines de admisión, la cual se deberá aplicar en los términos que determine el Reglamento General Académico, siendo posible el ingreso mediante la Equivalencia o Revalidación de materias en los términos que establezca la propia legislación universitaria.
- II. Evaluaciones con fines de acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionistas, cuyo valor mínimo aprobatorio será de 6.0 (seis punto cero), las cuales pueden ser:
 - a. Ordinarias, que serán:
 - i. Parciales: que tienen como finalidad evaluar y otorgar una calificación al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las materias del plan de estudios que corresponda. Se realizarán por lo menos dos en cada semestre.
 - ii. Finales: que tiene como objetivo evaluar y otorgar una calificación al alumno al término de un período escolar, efectuando un reconocimiento que incluya los contenidos de cada una de las materias del plan de estudios respectivo. Se realizarán conforme al calendario establecido por la Academia de cada asignatura y la Secretaría Académica, debiendo ser una sola evaluación ordinaria en los términos del presente reglamento.
 - b. No ordinarias, que serán:
 - i. Extraordinarias;
 - ii. A título de suficiencia;
 - c. Especiales;

Cada materia será evaluada de manera individual y de acuerdo a las ponderaciones establecidas por cada academia;

- III. Evaluaciones con finalidad de titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto los requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 67.- Todas las evaluaciones que se señalan, se realizarán única y exclusivamente en las instalaciones de la Unidad Académica y campos clínicos cuando así corresponda, excepto en los casos en que por disposición de la Dirección se autorice que se lleven a cabo en un lugar distinto.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

CAPÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE ADMISIÓN

Artículo 68.- Serán admitidos en la Unidad Académica los aspirantes que obtengan las más altas puntuaciones en el EXANI II aplicado por el CENEVAL, o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección Académica de la Universidad; de acuerdo a la capacidad instalada en la Unidad Académica.

Artículo 69.- El número total de admisiones será determinado por el Consejo Técnico de la Unidad Académica, sobre la base de las posibilidades académicas de infraestructura física, material y económica de la institución, pudiendo solicitar la opinión de la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional de la Universidad.

Artículo 70.- Los temarios del examen de admisión serán proporcionados por la Unidad Académica en el momento que el alumno trámite su ficha de ingreso.

Artículo 71.- Los aspirantes aceptados se inscribirán en las instalaciones de la propia Unidad Académica, en la fecha y horarios programados para ello por la Secretaría Académica.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN DE EQUIVALIDACIÓN Y REVALIDACIÓN

Artículo 72.- La Evaluación de Equivalación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados por el aspirante, ya sea en la misma carrera o en una carrera afín en la propia Universidad o en otra institución perteneciente al Sistema Educativo Nacional, y aquellos del nivel académico del programa al que pretende ingresar en la Unidad Académica.

Artículo 73.- La Evaluación de Revalidación tiene como propósito determinar el nivel de correspondencia entre los estudios cursados en el extranjero por el aspirante, ya sea en la misma carrera o en una carrera afín, y aquellos del programa académico al que pretende ingresar en la Unidad Académica.

Artículo 74.- Para el alumno que provenga de alguna de las Unidades Académicas de la Universidad, la equivalación es automática, siempre y cuando haya cursado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del currículo de la Unidad de origen, se trate de una carrera afín y cumpla con los demás requisitos establecidos en el Reglamento General Académico, reconociéndosele la calificación obtenida en la Unidad Académica de procedencia y debiendo el aspirante realizar el trámite siguiente:

- I. Hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Académica;
- II. Acompañar a dicha solicitud los documentos oficiales que avalen la acreditación de la o las materias sujetas a equivalación;
- III. Anexar el programa temático de la materia o materias que se requieran equivalar;
- IV. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados; y
- V. No encontrarse en la hipótesis del segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento General Académico.

Artículo 75.- Para el estudiante de medicina o carrera afín que proviene de otra Universidad afiliada a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), tendrá derecho a equivalación siempre y cuando haya cursado cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) del programa de la Unidad de origen, debiendo además cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Hacer la solicitud respectiva ante la Secretaría Académica;
- II. Acompañar a dicha solicitud los documentos oficiales que avalen la acreditación de la o las materias, sujetas a equivalación, debidamente legalizados;
- III. Anexar el programa temático de la materia o materias que se requieran equivalar;
- IV. Tener la calidad de alumno en los estudios parciales de licenciatura cursados;
- V. Realizar y aprobar los exámenes que el Comité de Equivalación considere necesarios, mismos que serán elaborados, aplicados y calificados por el maestro responsable de la materia respectiva, debiendo contemplar todo el programa del curso;
- VI. No encontrarse en la hipótesis del segundo párrafo del artículo 27 del Reglamento General Académico.

Artículo 76.- En los casos de revalidación se procederá en los mismos términos que para la equivalación.

Artículo 77.- En ningún caso se podrá equivalar o revalidar más del 50% del total de materias que integran los programas de sus unidades de origen.

CAPÍTULO V DE LAS EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 78.- Las evaluaciones ordinarias serán parciales y finales, las evaluaciones parciales deberán aplicarse de manera obligatoria por lo menos en dos ocasiones durante el curso, en las fechas señaladas por la Academia en coordinación con la Secretaría Académica.

Artículo 79.- Las evaluaciones ordinarias atenderán a las siguientes reglas:

- I. En todos los casos se examinarán solamente los objetivos del curso incluidos en el programa correspondiente, que será dado a conocer a los alumnos en la primera sesión de clases del semestre respectivo por el maestro de la materia.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- II. Es obligación de los maestros interpretar datos y obtener conclusiones, que permitan a la evaluación indicar si los objetivos del curso se han logrado y si son adecuados los métodos de enseñanza. Un mecanismo adicional a lo anterior será la evaluación del contenido del curso por parte de los alumnos, para lo cual la Secretaría Académica implementará las medidas necesarias para llevarla a cabo.
- III. Los maestros deberán entregar a la Secretaría Académica o a quien ésta designe para tal efecto, los exámenes realizados, calificaciones y constancias que la propia Secretaría Académica indique, en un plazo no mayor de tres días hábiles, a partir de la hora y fecha de la aplicación del examen, siempre por escrito y con la firma del maestro. No se admiten reportes verbales.
- IV. Por ningún motivo habrá alumnos exentos de examen, salvo lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General Académico, respecto a la descarga de material.
- V. Cuando un maestro no se presente a aplicar un examen, corresponderá a la Academia o en su caso a la Secretaría Académica determinar el tiempo, la forma y la fecha del mismo, así como el maestro que aplicará la evaluación.

Artículo 80.- Todas las asignaturas se evaluarán por escrito y de manera práctica, y el valor de las ponderaciones dependerá de los acuerdos de la Academia respectiva en coordinación con la Secretaría Académica.

Artículo 81.- Los aspectos a evaluar según su ponderación serán:

- I. Área cognoscitiva, que comprende los conocimientos teórico-prácticos;
- II. Área Afectiva o Actitudinal, que comprende las relaciones de alumnos con los docentes, los pacientes y otros alumnos; la conducta y participación observada durante el curso; así como la presentación personal;
- III. Área Psicomotora, que comprende las habilidades y destrezas del alumno ante los pacientes reales o simulados.

Artículo 82.- Para tener derecho a examen ordinario en todas las asignaturas se requiere como mínimo un ochenta por ciento de asistencia.

Artículo 83.- El alumno que teniendo derecho a examen ordinario, no se presente al mismo, tendrá una anotación de N.P.; nota indicativa de que en archivo y registro no existe constancia de calificación alguna y por ende equivale a reprobación.

Artículo 84.- El sustentante de examen ordinario o no ordinario y especial tiene derecho a solicitar revisión de examen, sujeto a las siguientes condiciones y términos:

- I. Que la solicitud sea hecha por escrito a la Secretaría Académica en un lapso no mayor de tres días hábiles a partir de la fecha en que se publiquen las calificaciones de la materia correspondiente;
- II. La Secretaría Académica nombrará una comisión de dos maestros relacionados con el área del examen, quienes junto con el maestro que calificó el examen en cuestión, efectuarán la revisión, pudiendo estar presente el alumno interesado;
- III. El dictamen de la comisión será inapelable, sin perjuicio de los procedimientos de defensa contenidos en la legislación universitaria.

CAPÍTULO VI DE LAS EVALUACIONES NO ORDINARIAS

Artículo 85.- Las evaluaciones no ordinarias tienen como finalidad brindar una oportunidad adicional de acreditar las materias del plan de estudios respectivo, bajo los siguientes esquemas:

- I. En caso de contar con más del 80% de asistencias, el alumno tendrá dos oportunidades para acreditar la materia, las cuales se pueden presentar de las formas siguientes:
 - a. Presentando un examen ordinario y uno de los no ordinarios, ya sea el extraordinario o el a título de suficiencia; o
 - b. No presentando el ordinario, presentando el extraordinario y el a título de suficiencia.
- II. En caso de contar con más del 60% de asistencias pero menos del 80%, el alumno tendrá dos oportunidades para acreditar la materia, las cuales serán presentando el extraordinario y el a título de suficiencia

En todos los casos, cuando no se obtenga calificación aprobatoria al final de estas oportunidades, se determinará como Materia No Acreditada, salvo que se tenga la posibilidad normativa de presentar examen especial.

Artículo 86.- Para tener derecho a evaluaciones no ordinarias, el alumno deberá aprobar por lo menos el 50% de su carga académica del semestre correspondiente y en caso contrario, deberá repetir las materias no acreditadas, siempre y cuando se encuentre en posibilidad normativa de hacerlo.

Artículo 87.- Cuando el alumno cuente con un porcentaje menor al 60% de asistencia a las clases de alguna materia, implicará que la misma se tenga por no acreditada, debiendo volver a cursarla en caso de que se encuentre en posibilidad normativa de hacerlo.

CAPÍTULO VII DE LAS EVALUACIONES ESPECIALES

Artículo 88.- Cuando el alumno adeude una sola materia, se le otorgará derecho a un solo examen especial en cada uno de los siguientes supuestos:

- I. Que la materia adeudada le impida promover al siguiente periodo,



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

- II. Que la materia adeudada le impida egresar de la carrera, y
- III. Que la materia adeudada provoque baja definitiva.

Artículo 89.- El examen especial será elaborado, aplicado y calificado por la academia de la materia que corresponda.

CAPÍTULO VIII DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 90.- La escala de calificaciones en licenciatura será de 0 (cero) a 10 (diez), con calificación mínima aprobatoria de 6 (seis).

En posgrado la escala de calificaciones será de 0 (cero) a 100 (cien), la mínima calificación aprobatoria es de 80 (ochenta).

Artículo 91.- Cuando un alumno no se presente a cualquier tipo de examen, excepción hecha del examen profesional, se le pondrá la anotación N.P. que equivale a 0 (cero), por lo que una vez agotadas todas las oportunidades de evaluación de la materia, aún y cuando éstas no se presenten, la materia será tomada como no acreditada.

CAPÍTULO IX DE LA BAJA DE LOS ALUMNOS

Artículo 92.- Un alumno causará baja:

- I. Temporal:
 - a) Cuando el alumno así lo solicite a la Secretaría Académica por escrito y dentro del límite de tiempo estipulado en el calendario escolar;
 - b) Cuando el H. Consejo Técnico así lo autorice.

En cualquiera de los casos arriba mencionados, el límite de tiempo máximo para reingresar a la Unidad será de 3 (tres) semestres. Este término se contará a partir de la fecha de su baja temporal y causará baja definitiva si excede el mismo.

No podrá causar baja temporal por más de 1 (una) ocasión durante su carrera, a menos que sea bajo autorización expresa del H. Consejo Técnico.

Al reingresar a la Unidad Académica, el alumno deberá sujetarse al plan vigente en la fecha de su reincorporación, de acuerdo al Artículo 27 del Reglamento General Académico.

- II. Definitiva de la carrera cuando:
 - a) Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres materias básicas profesionales no acreditadas;
 - b) Curse tres veces una misma materia y no la acredite;
 - c) Acumule ocho materias no acreditadas antes de haber cursado la totalidad de las materias hasta el quinto semestre, y en ese mismo sentido diez materias hasta el sexto semestre y once materias hasta el séptimo semestre.
La contabilización de las materias no acreditadas será independiente al hecho de que las acredite con posterioridad por haberlas cursado de nuevo;
 - d) Se exceda de cinco semestres adicionales a la duración que señale el programa educativo respectivo, para concluir la totalidad de las materias.

Artículo 93.- Los alumnos que sean dados de baja definitiva de la Unidad Académica, no se les autorizará su reingreso al programa educativo en el cual se les dio de baja.

CAPÍTULO X DE LAS FORMAS DE TITULACIÓN

Artículo 94.- En el plan de estudios de licenciatura de la Unidad Académica existe la forma de titulación de Examen Profesional con Tesis, que comprenderá el caso clínico, con las etapas siguientes:

- I. Práctica: la cual se llevará a cabo directamente en las áreas clínicas de la Unidad Académica ante el paciente y la presencia de los sinodales; y
- II. Oral: la cual consiste en la defensa verbal del caso clínico ante los sinodales.

Artículo 95.- El egresado tendrá un plazo de dos años y medio, contados a partir de su fecha de egreso, para obtener el título o grado correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que hubiere obtenido el título o grado, corresponderá al Consejo Técnico establecer los requisitos curriculares para la titulación.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

TÍTULO SEXTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPÍTULO I DE LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS

Artículo 96.- Los programas educativos de posgrado serán elaborados por la Secretaría de Investigación y Posgrado, debiendo el Director proponerlos al Consejo Técnico y, una vez aprobados por éste, se remitirán al Consejo Universitario para su aprobación final.

Artículo 97.- Los programas académicos ofrecidos a través de la Secretaría de Investigación y Posgrado serán los siguientes:

- I. Constancias por estancias y cursos de educación continua;
- II. Diplomado;
- III. Especialidad;
- IV. Maestría; y
- V. Doctorado.

CAPÍTULO II DEL INGRESO A LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DE POSGRADO

Artículo 98.- Para ingresar a los programas de posgrado es necesario:

- I. Ser egresado de algún programa de licenciatura en medicina humana o afines;
- II. Presentar la documentación requerida en el Manual de Ingreso, Permanencia, Egreso y Titulación del Posgrado;
- III. Presentar y aprobar el examen de admisión, así como el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas de la Secretaría de Salud;
- IV. Desarrollar una entrevista con el Secretario de Investigación y Posgrado.

Artículo 99.- En los programas educativos de posgrado la normatividad estará a cargo de las Instituciones de Salud en las cuales se desarrollen éstos.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS DISTINCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DISTINCIONES

Artículo 100.- La Unidad Académica otorgará reconocimientos a maestros, alumnos y personal administrativo que se hayan distinguido por su participación en la comunidad universitaria, mediante estímulos que propicien este buen desempeño.

Artículo 101.- La Unidad Académica otorgará cada semestre una distinción a los alumnos con los diez mejores promedios de calificaciones de cada Programa Educativo de Licenciatura.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 102.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente reglamento y en la Legislación Universitaria, será causa de sanción.

Artículo 103.- Las sanciones serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación escrita;
- III. Suspensión total o parcial de sus funciones o derechos universitarios que, según la gravedad del caso, comprenderá desde ocho días hasta el tiempo que dure el período escolar;
- IV. Destitución; o
- V. Expulsión.

Artículo 104.- Las sanciones se impondrán tomando en cuenta los elementos siguientes:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Las condiciones socioeconómicas del integrante de la comunidad universitaria;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y condiciones del infractor y la antigüedad en la Universidad;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución del hecho, así como la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- V. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción cometida, en su caso.



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

Artículo 105.- Las sanciones serán impuestas por el H. Consejo Técnico, de conformidad con la Legislación Universitaria, salvo las excepciones que la misma determine.

Artículo 106.- El catedrático que sea destituido no podrá volver a formar parte de la Unidad Académica.

Artículo 107.- El alumno que sea expulsado no podrá volver a ingresar a la Unidad Académica.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Universitario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este reglamento aboga al anterior.

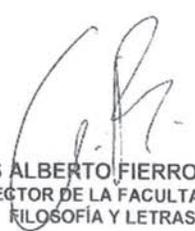
ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta Universitaria de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Aprobado en sesión de Consejo Universitario de fecha 08 de abril de 2011, según obra en el Acta No. 490.

Así lo acordó y firma la Comisión de Reglamentos del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

COMISIÓN DE REGLAMENTOS


M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO


M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
FILOSOFÍA Y LETRAS


DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ODONTOLÓGIA


C. ANDREA SARAHÍ TREJO GARCÍA
ALUMNA DE LA FACULTAD DE
ENFERMERÍA Y NUTRIOLÓGIA



H. CONSEJO UNIVERSITARIO

COMISIÓN DE REGLAMENTOS

A handwritten signature in black ink is centered on the page. The signature is stylized and appears to read 'Cristina Terrazas Escárcega'.

C. CRISTINA TERRAZAS ESCÁRCEGA
ALUMNA DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, RELATIVO AL PROYECTO DE REGLAMENTO INTERIOR DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA. **CONSTE.**

Certificación del Acuerdo tomado por el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 08 de abril de 2011, mediante el cual se aprueba la propuesta presentada por Dirección Académica para aplicar un Programa Especial de Titulación.



Universidad Autónoma de Chihuahua

Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000

Secretaría General

SG-188/11

El suscrito **C. M.D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS**, Secretario General de la Universidad Autónoma de Chihuahua, con el presente documento hace constar y-----

-----C E R T I F I C A -----

Que en sesión del H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Chihuahua, según **Acta Número 490** (cuatro, nueve, cero), celebrada el día 08 del mes de abril del año 2011, se tomó entre otros el siguiente:-----

-----A C U E R D O-----

4.- Asuntos Generales.-----

c).- La Dirección Académica presentó la siguiente propuesta para aplicar un **Programa Especial de Titulación**. **1.-** Este curso se aplicará para todos los niveles y modalidades de los programas educativos que ofrece esta Universidad Autónoma de Chihuahua, incluyendo Escuelas Incorporadas vigentes y aquellas que estuvieron incorporadas a la misma. **2.-** Propuesta para la impartición de los cursos es del 16 de mayo al 4 de noviembre del 2011. **3.-** Se incluirá únicamente a los egresados que hayan concluido el total de su plan de estudios en el ciclo escolar enero-junio 2008 y anteriores, que cuentan con el 100% de los requisitos de titulación al momento de su inscripción: Servicio social liberado, acreditación de inglés y kardex con estatus de pasante o como candidato a grado. **4.-** Los egresados que hayan concluido sus estudios en el ciclo escolar agosto-diciembre de 2008, podrán inscribirse en los cursos especiales de titulación 2011 a partir de agosto, dado que en esa fecha caerán en el caso de ser egresados con rezago, siempre y cuando su Facultad los oferte, apegándose a los mismos requisitos mencionados en el punto anterior. **5.-** Los cursos especiales de titulación 2011 tendrán una duración de 80 horas con evaluación final, la cual deberá aprobarse con un mínimo de 8.0 en una escala de 0 a 10 y una asistencia mínima de 80%. Una vez cumplidos los requisitos anteriores, los egresados podrán iniciar sus trámites para obtener una titulación automática. **6.-** Para el caso de los egresados que tengan pendientes 2 o más titulaciones, deberán realizar un curso especial por cada programa educativo en el que demanden su titulación, con sus respectivos pagos. **7.-** Los cursos deberán ser una actualización con temas de interés y para ello cada Facultad decidirá cuales cumplen con este requisito. **8.-** Los cursos podrán impartirse en modalidad virtual, si la Facultad que corresponda lo decide.



Universidad Autónoma de Chihuahua

*Escorza y V. Carranza
Chihuahua, Chih., Méx.
C.P. 31000*

Secretaría General

9.- Los cursos tendrán un costo de \$2,000.00 por concepto de inscripción de la UACH, \$2,000.00 por concepto de colegiatura para la Facultad correspondiente y \$3,000.00 por concepto de inscripción a la UACH por alumno para Escuelas incorporadas. En el caso particular de las escuelas incorporadas a la UACH que se quieran apegar a este beneficio, el cobro máximo de los cursos por alumno será de \$8,000.00. 10.- Las Facultades enviarán por oficio los cursos a impartir, la fecha en que serán impartidos, el programa educativo al que corresponde, el nombre del catedrático que lo impartirá; además el listado de los alumnos inscritos por curso. Al final de cada curso la Facultad correspondiente expedirá al alumno una constancia de terminación firmada por el Director, la cual deberá ser presentada en copia al momento de solicitar su autorización de titulación en la Unidad de Titulación y Certificación de la Dirección Académica. 11.- Un egresado tendrá como límite para iniciar su trámite de titulación 3 meses posteriores a haber concluido el curso en el cual se inscribió, de acuerdo a la información que cada Facultad envíe a la Dirección Académica. 12.- En el caso de los posgrados, los interesados al curso deberán someterse a la normatividad que marque cada Facultad en su área de Investigación y Posgrado. Esta propuesta se sometió a la consideración de los H. Consejeros Universitarios y fue-----
-----**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS**-----

Se extiende la presente en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los veinte días del mes de mayo del año dos mil once.-----

Atentamente,
"LUCHAR PARA LOGRAR. LOGRAR PARA DAR"
EL SECRETARIO GENERAL

M.D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS



Rectoría

Convenio General de Colaboración de fecha 10 de febrero de 2011, celebrado entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y la Asociación Jalisciense de Ingeniería de Vías Terrestres, A.C.

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR SU RECTOR EL M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UACH", Y POR LA OTRA LA ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C., REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA EL ING. CARLOS ALBERTO ROMERO BERTRAND, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA AJIVTAC", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD":

I.1 Que es un organismo público descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2 Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3 Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

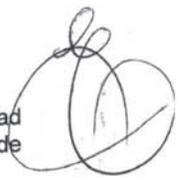
I.4 Que el M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 476 y 485, de fechas 17 de mayo y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2010 a 2016.

I.5 Que para efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en la calle Escorza No. 900, Col. Centro, C.P. 31000, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

II. DECLARA "LA AJIVTAC":

II.1 Que es una asociación civil sin fines de lucro, debidamente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 11434 de fecha 29 de





mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público número 32, en ejercicio para la ciudad de Zapopan, Jalisco.

II.2 Que tiene por objeto, entre otros: promover y desarrollar la ciencia y la tecnología de la especialidad de vías terrestres, desde los puntos de vista técnico, administrativo y operativo en relación con las distintas modalidades del transporte, en beneficio de la colectividad y del país; procurar el mejoramiento del nivel profesional de sus socios, intercambiando ideas e información entre sus miembros y con otros organismos y asociaciones nacionales y extranjeras, cuyos objetivos sean comunes y/o afines a los de "LA AJIVTAC"; constituir un foro dentro del cual se puedan plantear, discutir o revisar los principios técnicos, administrativos y operativos y su relación con las distintas modalidades del transporte de las vías terrestres; prestar la más amplia colaboración a los colegios de profesionistas, entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales, así como privadas, centros de enseñanza superior e investigación, como cuerpo de asesoría y consulta en la especialidad de vías terrestres.

II.3 Que acude a la celebración del presente convenio a través de su Presidente de la Mesa Directiva, el **ING. CARLOS ALBERTO ROMERO BERTRAND**, quien cuenta con las facultades suficientes para ello, en atención a lo dispuesto en sus Estatutos según consta en Escritura Pública número 11434, Tomo XXXII, Libro IX de fecha 29 de mayo de 2009, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Macías Vázquez, Notario Público número 32 en ejercicio para la ciudad de Zapopan, Jalisco.

II.4 Que señala como su domicilio legal para efectos del presente convenio, el ubicado en Av. Río Nilo número 2883, Colonia Jardines de la Paz, C.P. 44860 en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con que acuden a la celebración del presente instrumento, el cual sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo de actividades académicas, docencia, desarrollo tecnológico e investigación en materia de vías terrestres, así como programas educativos y difusión del conocimiento en temas que se relacionen entre las partes.

SEGUNDA.- ACCIONES. Para el debido cumplimiento del objeto del presente instrumento, las partes acuerdan realizar las acciones que de manera enunciativa, más no limitativa, se describen a continuación:

- a) Desarrollo de programas y proyectos de investigación.
- b) Organización de cursos, conferencias, congresos, foros, talleres, simposiums, seminarios, diplomados así como programas de posgrado.
- c) Elaboración de programas de servicio social y prácticas profesionales, así como programas de educación a distancia.

- d) Intercambio de publicaciones y materiales bibliográficos académicos así como experiencias en áreas de interés común entre las partes en apoyo a la docencia e investigación.
- e) Las demás que de mutuo acuerdo establezcan las partes.

TERCERA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. Para la ejecución de las acciones descritas en la Cláusula que antecede, se elaborarán programas y proyectos que de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos y pasarán a formar parte integrante del presente convenio.

Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.

CUARTA.- FINANCIAMIENTO. Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar las acciones materia del presente convenio o cualquier acuerdo posterior será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes.

QUINTA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento y ejecución de las actividades materia del presente instrumento, así como de los Convenios Específicos que se celebren, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

- a) Por parte de "LA UACH", al, M.I. Ricardo Ramón Torres Knight, Director de la Facultad de Ingeniería.
- b) Por parte de "LA AJIVTAC", al Ing. Rodolfo Luna Inocencio, Vicepresidente de la Mesa Directiva.

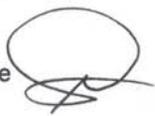
SEXTA.- COMPROMISOS DE "LA UACH". Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA UACH", a través de la Facultad de Ingeniería se compromete a:

- a) Proporcionar a "LA AJIVTAC" la información académica necesaria para la consecución de las actividades objeto del presente convenio.
- b) Presentar a "LA AJIVTAC" el nombre completo, perfil profesional y antecedentes escolares de cada uno de los estudiantes y/o pasantes que participen en los programas de servicio social y prácticas profesionales a realizarse en las instalaciones de "LA AJIVTAC".
- c) Promover la participación entre los alumnos, pasantes, egresados y catedráticos en los programas de trabajo que se deriven de este convenio.
- d) Realizar las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

SÉPTIMA.- COMPROMISOS DE "LA AJIVTAC". Para la ejecución del objeto del presente instrumento, "LA AJIVTAC" se compromete a:

- a) Participar en la organización de los cursos académicos, diplomados, seminarios, congresos, foros y talleres relativos a la especialidad de vías terrestres que lleve a cabo "LA UACH".
- b) Seleccionar a los alumnos y/o pasantes propuestos por "LA UACH" que participarán en los programas de servicio social y prácticas profesionales.
- c) Proporcionar a los estudiantes y/o pasantes de "LA UACH" la carta de aceptación y término del programa de servicio social o prácticas profesionales, según sea el caso.
- d) Facilitar la información sobre reuniones técnicas referentes a los programas de servicio social y/o prácticas profesionales en empresas del ramo de vías terrestres.
- e) Promover cursos, diplomados, congresos, seminarios y foros, dirigidos al personal de "LA UACH", con el fin de impulsar la formación de especialistas en vías terrestres.
- f) Realizar las demás actividades necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente convenio.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE AMBAS PARTES. Para el debido desarrollo del objeto del presente convenio, las partes se comprometen a:

- a) Promover, planificar y ejecutar coordinadamente las acciones y los mecanismos de colaboración necesarios para el cumplimiento del presente instrumento. 
- b) Apoyar en la elaboración de propuestas de programas académicos para las diversas actividades objeto de este convenio.
- c) Impulsar y desarrollar programas conjuntos de docencia, capacitación e investigación, en los que participen alumnos, catedráticos e investigadores de ambas partes.
- d) Intercambiar experiencias y conocimientos relacionados con el área de vías terrestres.

NOVENA.- SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. Para que los estudiantes y/o pasantes de "LA UNIVERSIDAD" puedan participar en los programas de servicio social y/o prácticas profesionales, será necesario que estos cuenten con un seguro de gastos médicos y tengan debidamente cursadas y aprobadas como mínimo el 70% de los créditos y/o materias que correspondan al programa curricular de la carrera respectiva.

DÉCIMA.- CONFIDENCIALIDAD. Las partes acuerdan que cualquier información que se reciba en relación con el presente instrumento, incluyendo el resultado de los trabajos, proyectos e investigaciones desarrolladas conjuntamente, no puede ser divulgada ni transferida a terceros, tampoco publicada sin el acuerdo previo y por escrito de ambas partes.

Asimismo, las partes se obligan a adoptar medidas necesarias y procedentes a efecto de exigir al personal que participe en la realización de actividades derivadas del presente instrumento, la máxima discreción y ética profesional con respecto a cualquier información 

propiedad de las partes, sobre la que lleguen a tener acceso con motivo de la realización de las investigaciones o proyectos derivados de este convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL. La propiedad intelectual que se derive de los programas de trabajo que realicen conjuntamente las partes con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia, derechos de autor y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban las partes en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cassettes, cintas magnetofónicas, cd-rom, televisión, cine y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento, se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a ambas partes por igual.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

No aplica lo señalado en los párrafos anteriores a los programas, metodologías, contenidos y estadísticas, que con antelación a la firma de este convenio las partes ya tengan registradas o que formen parte de su patrimonio.

DÉCIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL. Las partes convienen en que la designación del personal que cada una de ellas aporte para la ejecución del presente convenio, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo empleó, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derechos para la otra, por lo que en ningún caso podrá considerársele patrón solidario o sustituto.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas en la inteligencia de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la Cláusula Quinta del presente convenio.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. Las partes convienen en que la vigencia del presente instrumento iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día 04 de octubre de 2016; sin embargo, podrá ser renovado por un periodo igual, previo acuerdo, a través del instrumento respectivo signado por ambas partes.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN. Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio sin necesidad de declaración judicial cuando medie incumplimiento de los compromisos de la contraparte.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado anticipadamente el presente convenio, mediante aviso por escrito a la otra con

5

por lo menos 30 días naturales de anticipación, sin perjuicio de que los proyectos en desarrollo deberán ser concluidos, salvo caso fortuito o fuerza mayor. En todo caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOMICILIOS. Para todo lo relativo al presente convenio, las partes señalan como sus domicilios convencionales los indicados en el respectivo Capítulo de Declaraciones.

Toda documentación o notificación que ambas partes se realicen, deberán ser dirigidas a la atención de los representantes que firman el presente instrumento, o en su caso, a la persona que éstos designen.

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA NOVENA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este instrumento es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento, será resuelto de común acuerdo por las partes; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el domicilio de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente instrumento constante de siete hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diez del mes de febrero del año 2011.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁNEZ SÁENZ
RECTOR

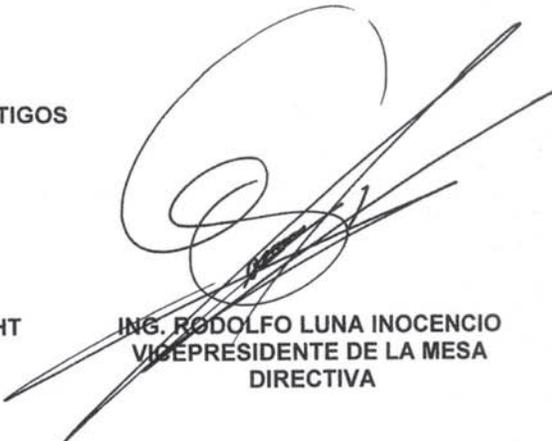
POR LA ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE
INGENIERÍA DE SUELOS TERRESTRES S.C.

ING. CARLOS ALBERTO ROMERO
BERTRAND
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

TESTIGOS



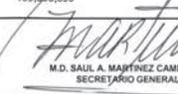
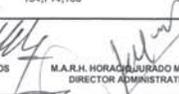
M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
INGENIERÍA



ING. RODOLFO LUNA INOCENCIO
VICEPRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA ASOCIACIÓN JALISCIENSE DE INGENIERÍA DE VÍAS TERRESTRES, A.C., EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2011
CONSTE.....

Estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua, correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

 UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1° AL 30 DE ABRIL DE 2011		
	MENSUAL	ACUMULADO
SUBSIDIOS		
FEDERAL ORDINARIO	41,903,000	209,515,000
ESTATAL ORDINARIO	14,409,850	129,888,847
TOTAL DE SUBSIDIOS	56,312,850	339,203,847
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA	2,127,559	86,900,964
POSGRADO	3,243,897	28,914,851
INCORPORADO	356,805	2,152,421
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	5,728,261	117,968,037
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	3,611,838	26,069,419
PRODUCTOS FINANCIEROS	231,040	1,377,489
EVENTOS	33,305	122,915
DONACIONES	66,210	522,438
OTROS PRODUCTOS	186,004	4,159,506
VENTA DE PRODUCTOS	162,528	2,397,844
IMPUESTO UNIVERSITARIO MUNICIPAL	2,850,536	19,073,132
CONVENIOS	2,151,385	14,333,207
TOTAL DE OTROS INGRESOS	9,292,647	68,054,949
TOTAL DE INGRESOS	71,333,758	525,226,633
BECAS Y CONDONACIONES	1,471,983	20,393,825
INGRESOS NETOS	69,861,795	504,832,808
GASTOS DE OPERACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	83,137,974	308,147,268
MATERIALES DE CONSUMO	4,723,941	24,382,559
SERVICIOS GENERALES	13,823,942	60,752,753
BECAS ECONOMICAS	0	0
COSTOS DE PRODUCCION	301,131	2,243,821
APYOS	2,773,862	19,718,302
TOTAL DE GASTOS DE OPERACIÓN	104,760,650	415,224,702
REMANENTE DE OPERACIÓN	(34,898,855)	89,608,107
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	3,125,470	14,032,392
CONST. E INSTALACIONES	1,099,868	10,062,794
OTROS	22,110	84,644
TOTAL DE INVERSIONES	4,247,448	24,179,830
TOTAL DE EGRESOS	109,008,098	439,404,532
DEFICIT/REMANENTE DE INGRESOS S/ EGRESOS	(39,146,302)	65,428,277
APLICADO A:		
CAJA Y BANCOS	(35,092,527)	81,173,560
CUENTAS DE ACTIVO	2,485,650	8,239,590
PAGO DE PASIVOS	(6,519,425)	(21,984,874)
PATRIMONIO	-	-
	(39,146,302)	65,428,277
SALDOS EN EFECTIVO		
	AL 31 DE MARZO DE 2011	AL 30 DE ABRIL DE 2011
FONDOS FIJOS CAJA U.C.	220,129	220,129
FONDOS FIJOS DE CAJA FAC.	152,001	155,001
BANCOS UNIDAD CENTRAL	60,753,840	35,618,043
BANCOS FACULTADES	48,822,120	41,364,960
FONDOS COMPROMETIDOS:		
PFI	38,068,105	37,696,628
PROMEP	14,355,876	13,364,201
PEF	116,038	116,038
CONVENIOS	6,829,496	5,919,566
RECURSOS FAM	13,197,664	13,232,194
IMPTO. MUNICIPAL UNIV.	7,261,821	7,027,400
TOTAL EFECTIVO	189,986,690	154,714,163
   		
Dictamen de los Auditores Independientes: Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza S.C. Universidad Autónoma de Chihuahua		
Hemos examinado el estado de Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua por el periodo del 1 al 30 de Abril de 2011. Dicho estado financiero es responsabilidad de la administración de la entidad. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre el mismo con base en nuestra auditoría.		
Nuestro examen fue realizado de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que el estado financiero no contiene errores importantes, y de que está preparado de acuerdo con las bases contables aplicables a la entidad. La auditoría consiste en el examen con base en pruebas selectivas, de los registros contables de la unidad central y de todas las facultades, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones del estado financiero; así mismo, incluye la evaluación de las bases contables utilizadas y de la presentación del estado financiero. Consideramos que nuestro examen proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.		
Es política de la entidad la de preparar su información financiera sobre la base de reconocer sus ingresos y gastos, cuando se cobran o pagan, respectivamente y no cuando se devengan o realizan. Consecuentemente, el estado financiero que se acompaña no pretende presentar los ingresos y egresos del periodo de conformidad con las normas de información financiera.		
En nuestra opinión, el Estado Financiero antes mencionado presenta razonablemente, en todos los aspectos importantes, los Ingresos y Egresos de la Universidad Autónoma de Chihuahua por el periodo del 1 al 30 de Abril de 2011, de conformidad con las bases de contabilización indicadas en el párrafo anterior.		
Galaz, Yamazaki, Ruiz Urquiza, S.C. Miembro de Deloitte Touche Tohmatsu		
C.P.C. Jorge Julio Ortiz Blanco 25 de Mayo de 2011		

Unidades Académicas

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Artes correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA FACULTAD DE ARTES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2011 DE TODOS LOS FONDOS



Cuenta	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA	0.00	646,975.00
POSGADO		190,272.52
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	0.00	837,247.52
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	90,162.00	591,084.00
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.25	3.11
EVENTOS	22,005.00	60,395.00
DONACIONES	1,921.80	8,277.45
OTROS PRODUCTOS		410.00
TOTAL OTROS INGRESOS	114,090.05	660,169.56
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TOTAL DE INGRESOS	114,090.05	1,497,417.08
BECAS Y CONDONACIONES	21,235.20	237,759.10
TOTAL INGRESOS NETOS	92,854.85	1,259,657.98
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES	135,211.60	450,990.68
MATERIALES DE CONSUMO	2,298.70	98,484.30
SERVICIOS GENERALES	155,524.54	753,478.72
APOYOS	292.99	-99,252.65
TOTAL GASTOS DE OPERACION	293,327.83	1,203,701.05
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO		20,070.34
TOTAL INVERSIONES	0.00	20,070.34
TOTAL DE EGRESOS	293,327.83	1,223,771.39
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-200,472.98	35,886.59
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS	-82,256.85	-7,062.81
CUENTAS DE ACTIVO	-102,449.86	5,822.90
PAGOS DE PASIVO	-15,766.27	37,126.50
PATRIMONIO		
TOTAL APLICADO	-200,472.98	35,886.59
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	5,800.00	5,800.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	87,665.19	5,408.34
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	93,465.19	11,208.34
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	5,800.00	5,800.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	12,471.15	5,408.34
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	18,271.15	11,208.34

M.A.V. Raúl Sánchez Trillo
Director

M.A.P. Roberto Aguilar Caraveo
Secretario Administrativo

M.A.P. Carolina María Aguirre Prado
Contador

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Químicas correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.



**FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ABRIL DE 2011**



	MENSUAL	ACUMULADO
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA	36,909.50	1,965,718.50
POSGRADO	0	469,803.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	36,909.50	2,435,521.50
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS	270,749.00	1,617,060.60
PRODUCTOS FINANCIEROS	1.41	12.89
DONACIONES	0	4,600.00
OTROS PRODUCTOS	576.58	83,330.58
VENTA DE PRODUCTOS	105.00	1,260.00
CONVENIOS	189,739.56	308,489.56
TOTAL OTROS INGRESOS	461,171.55	2,014,753.63
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TOTAL DE INGRESOS	498,081.05	4,450,275.13
BECAS Y CONDONACIONES	11,925.60	540,701.00
TOTAL DE INGRESOS NETOS	486,155.45	3,909,574.13
GASTOS DE OPERACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	96,454.20	406,873.27
MATERIALES DE CONSUMO	130,982.91	840,764.20
SERVICIOS GENERALES	309,516.86	1,422,178.53
APOYOS	34,543.33	129,794.14
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	571,497.30	2,799,610.14
MOBILIARIO Y EQUIPO	152,239.56	327,440.45
OTROS	0	0
TOTAL INVERSIONES	152,239.56	327,440.45
TOTAL DE EGRESOS	723,736.86	3,127,050.59
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-237,581.41	782,523.54
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS	-328,863.28	529,070.71
CUENTAS DE ACTIVO	-240,601.59	-46,019.76
PAGOS DE PASIVO	331,883.46	299,472.59
PATRIMONIO		
TOTAL APLICADO	-237,581.41	782,523.54
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
FONDOS FIJOS	14,300.80	14,300.80
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	53,188.92	-275,674.36
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIA	0	0
TOTAL SALDOS EN EFECTIVOS DEL PERIODO	67,489.72	-261,373.56
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
FONDOS FIJOS	17,900.40	14,300.80
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA		
BANCOS MONEDA NACIONAL	-808,344.67	-275,674.36
BANCOS MONEDA EXTRANJERA		
INVERSIONES BANCARIAS		
TOTAL SALDOS EN EFECTIVOS ACUMULADOS	-790,444.27	-261,373.56



FACULTAD DE CIENCIAS QUIMICAS
H. CONSEJO TECNICO

ING. ALFREDO URBINA VALENZUELA
DIRECTOR

C.R. FRANCISCO PALICIO GUEVARA
CONTADOR

ING. MIGUEL RUIZ ESPARZA MEDINA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
EJERCICIO CONTABLE 2011
FAC. DE C. POLITICAS Y SOCIALES
CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-04-2011 AL 30-04-2011
DEL FONDO FONDO DE OPERACION GENERICO

Cuenta	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA -->	6,414.00	3,369,562.00
POSGRADO -->	-85.00	927,430.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS -->	6,329.00	4,296,992.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS -->	85,942.00	634,896.00
PRODUCTOS FINANCIEROS -->	0.00	40.19
DONACIONES -->	1,522.00	11,594.00
OTROS PRODUCTOS -->	13,200.00	27,357.00
TOTAL OTROS INGRESOS -->	100,664.00	673,887.19
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TOTAL DE INGRESOS -->	106,993.00	4,970,879.19
BECAS Y CONDONACIONES -->	3,891.00	467,527.25
TOTAL INGRESOS NETOS -->	103,102.00	4,503,351.94
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES	236,584.03	839,272.83
MATERIALES DE CONSUMO	87,913.38	331,671.72
SERVICIOS GENERALES	296,770.94	1,412,015.14
APOYOS	0.00	12,688.00
TOTAL GASTOS DE OPERACION -->	621,268.35	2,595,647.69
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO	28,582.50	48,935.10
TOTAL INVERSIONES	28,582.50	48,935.10
TOTAL DE EGRESOS	649,850.85	2,644,582.79
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-546,748.85	1,858,769.15
APLICADO A		
CAJA Y BANCOS	-325,376.82	420,033.30
CUENTAS DE ACTIVO	-235,688.03	1,018,404.77
PAGOS DE PASIVO	14,316.00	420,331.08
TOTAL APLICADO -->	-546,748.85	1,858,769.15
SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	2,500.00	2,500.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	873,919.34	548,542.52
BANCOS MONEDA EXTRANJERA	0.00	0.00
INVERSIONES BANCARIAS	0.00	0.00
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	876,419.34	551,042.52
SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS		
	SALDO INICIAL	SALDO FINAL
FONDOS FIJOS	2,500.00	2,500.00
FONDOS FIJOS MONEDA EXTRANJERA	0.00	0.00
BANCOS MONEDA NACIONAL	128,509.22	548,542.52
BANCOS MONEDA EXTRANJERA	0.00	0.00
INVERSIONES BANCARIAS	0.00	0.00
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	131,009.22	551,042.52

N.A. Eloy Díez Unzueta
Director

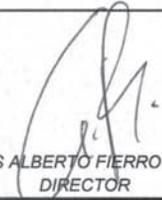
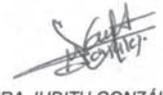
L.C. Jesús García Galaviz
Secretario Administrativo

Claudia I Blanco García
LCPF Claudia I Blanco García
Contadora

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Contaduría y Administración correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

		
UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 01-04-2011 AL 30-04-2011		
	MENSUAL	ACUMULADO
INGRESOS PROPIOS		
INGRESOS POR LICENCIATURA	1,248,060	7,560,248
INGRESOS POSGRADO	1,236,543	12,735,878
TOTAL INGRESOS PROPIOS	2,484,603	20,296,126
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS ACADEMICOS	231,552	844,614
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	19,213	121,062
DONATIVOS EN EFECTIVO	9,695	73,900
DONATIVOS EN ESPECIE		19,647
INGRESOS VARIOS	30,409	70,647
TOTAL OTROS INGRESOS	290,868	1,129,869
TOTAL INGRESOS	2,775,471	21,425,995
BECAS Y CONDONACIONES	567,720	4,980,909
TOTAL INGRESOS NETOS	2,207,751	16,445,086
GASTOS DE OPERACIÓN		
SERVICIOS PERSONALES	1,057,946	5,170,348
SERVICIOS GENERALES	1,050,252	3,580,877
MANTENIMIENTO Y OPERACION	355,601	1,495,618
MATERIALES E INSUMOS	532,527	2,271,269
APOYOS EDUCACIONALES Y CULT.	227,800	762,817
TOTAL GASTOS DE OPERACIÓN	3,224,126	13,280,929
REMANENTE DEL PERIODO	(1,016,376)	3,164,156
RECURSOS GENERADOS POR OPERACIÓN APLICADOS EN:		
INVERSIONES:		
EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES	(258,965)	(739,563)
MOBILIARIO Y EQUIPO	(191,024)	(1,258,503)
OTROS ACTIVOS FIJOS	(22,110)	(57,556)
TOTAL INVERSIONES	(472,099)	(2,055,622)
OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO		
CUENTAS POR COBRAR	1,379,289	2,525,017
CUENTAS POR PAGAR Y DIFERIDO	(2,022,858)	(1,194,380)
TOTAL OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO	(643,569)	1,330,637
EFFECTIVO GENERADO EN EL PERIODO	(2,132,044)	2,439,171
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS AL INICIO DEL PERIODO	9,354,303	4,783,090
EFFECTIVO EN CAJA Y BANCOS AL FINAL DEL PERIODO	7,222,263	7,222,263
Dr. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA DIRECTOR		
M. A. R. H. NORMA C. GONZALEZ MARTINEZ SECRETARIA ADMINISTRATIVA		
M. A. R. H. DIANA M. GUTIERREZ CONTADOR		

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Filosofía y Letras correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA			
FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS			
ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS DEL 1 AL 30 DE ABRIL DE 2011			
	Abril	Acumulado	
INGRESOS			
INGRESOS PROPIOS			
LICENCIATURA	14,020.00	1,121,340.00	
POSGRADO	1,464,705.00	5,336,442.00	
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	1,478,725.00	6,457,782.00	
OTROS INGRESOS			
SERVICIOS	39,878.00	356,424.75	
PRODUCTOS FINANCIEROS	6,498.41	32,472.38	
DONACIONES	1,700.00	6,410.00	
OTROS PRODUCTOS	0.00	200.02	
TOTAL OTROS INGRESOS	48,076.41	395,507.15	
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS			
TOTAL DE INGRESOS	1,526,801.41	6,853,289.15	
BECAS Y CONDONACIONES	216,198.50	1,212,059.25	
TOTAL INGRESOS NETOS	1,310,602.91	5,641,229.90	
GASTOS DE OPERACION			
SERVICIOS PERSONALES	318,462.20	1,136,937.20	
MATERIALES DE CONSUMO	197,520.66	1,573,395.43	
SERVICIOS GENERALES	490,003.40	2,385,352.55	
APOYOS	11,170.00	27,350.00	
TOTAL GASTOS DE OPERACION	1,017,156.26	5,123,035.18	
INVERSIONES			
MOBILIARIO Y EQUIPO	676,098.59	979,243.10	
CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES			
OTROS	0.00	0.00	
TOTAL INVERSIONES	676,098.59	979,243.10	
TOTAL DE EGRESOS	1,693,254.85	6,102,278.28	
DEFICIT/REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-382,651.94	-461,048.38	
APLICADO A			
CAJA Y BANCOS	-1,205,824.94	-1,544,773.15	
CUENTAS DE ACTIVO	742,031.95	415,830.88	
PAGOS DE PASIVO	81,141.05	667,893.89	
PATRIMONIO	0.00	0.00	
TOTAL APLICADO	-382,651.94	-461,048.38	
SALDOS EN EFECTIVO			
	Saldo Inicial	Saldo Final	
FONDOS FIJOS	8,000.00	8,000.00	
BANCOS MONEDA NACIONAL	418,170.33	341,070.59	
INVERSIONES BANCARIAS	3,077,615.88	1,609,942.47	
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO ACUMULADOS	3,503,786.21	1,959,013.06	
  			
M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ DIRECTOR		M.I. ISELA IVONNE MEDINA CHÁVEZ SECRETARIA ADMINISTRATIVA	
		LAF. SAIRA JUDITH GONZÁLEZ CHÁVEZ CONTADORA	

Estado de Ingresos y Egresos de la Facultad de Ingeniería correspondiente al periodo comprendido del 1° al 30 de abril de 2011.



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE CHIHUAHUA
FAC. DE INGENIERIA
CONSULTA DEL ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS
DEL 01 AL 30 DE ABRIL DE 2011



Cuenta	Periodo	Acumulado
INGRESOS PROPIOS		
LICENCIATURA -->	20,644.00	3,671,183.00
POSGRADO -->	61,498.00	2,029,360.00
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS -->	82,142.00	5,700,543.00
OTROS INGRESOS		
SERVICIOS -->	333,415.67	2,757,992.47
PRODUCTOS FINANCIEROS -->	32,039.87	114,119.69
DONACIONES -->	20,681.82	44,111.00
OTROS PRODUCTOS -->	62.00	295,437.33
CONVENIOS -->	16,223.34	45,576.35
TOTAL OTROS INGRESOS -->	402,421.88	3,257,236.84
INGRESOS POR TRANSFERENCIAS		
TOTAL DE INGRESOS -->	484,563.88	8,957,779.84
BECAS Y CONDONACIONES -->	3,075.00	921,400.25
TOTAL INGRESOS NETOS -->	481,488.88	8,036,379.59
GASTOS DE OPERACION		
SERVICIOS PERSONALES -->	173,770.14	1,026,195.93
MATERIALES DE CONSUMO -->	226,237.25	946,655.50
SERVICIOS GENERALES -->	631,186.15	4,027,242.90
APOYOS -->	96,460.11	411,712.92
TOTAL GASTOS DE OPERACION -->	1,127,653.65	6,411,807.25
INVERSIONES		
MOBILIARIO Y EQUIPO -->	9,913.17	43,761.17
TOTAL INVERSIONES	9,913.17	43,761.17
TOTAL DE EGRESOS	1,137,566.82	6,455,568.42
REMANENTE ENTRE INGRESOS Y EGRESOS	-656,077.94	1,580,811.17
SALDO EN EFECTIVO EN EL PERIODO		
FONDOS FIJOS -->	3,500.00	3,500.00
BANCOS MONEDA NACIONAL -->	9,958.75	353,593.97
INVERSIONES BANCARIAS -->	9,100,321.82	8,092,040.04
TOTAL SALDOS EN EFECTIVO DEL PERIODO	9,113,780.57	8,449,134.01

Director

M. I. Ricardo R. Torres Knight

Secretario Administrativo

M.I. N. Leticia Méndez Mariscal

Contadora

C. P. Blanca Aurelia Carrillo Domínguez

Universidad Autónoma de Chihuahua

DIRECTORIO

M.C. JESÚS ENRIQUE SEÁÑEZ SÁENZ
Rector

M.D. SAÚL ARNULFO MARTÍNEZ CAMPOS
Secretario General

DR. ALEJANDRO CHÁVEZ GUERRERO
Director Académico

M.A.R.H. HORACIO JURADO MEDINA
Director Administrativo

M.C. JAVIER MARTÍNEZ NEVÁREZ
Director de Investigación y Posgrado

M. D. SERGIO REAZA ESCÁRCEGA
Director de Extensión y Difusión Cultural

DR. ROSENDO MARIO MALDONADO ESTRADA
Director de Planeación y Desarrollo Institucional

LIC. ADRIÁN GABRIEL PIÑÓN OLIVAS
Coordinador de Comunicación Social y Relaciones Públicas

Facultad de Artes
M.A. V. RAÚL SÁNCHEZ TRILLO
Director

Facultad de Ciencias Agrícolas y Forestales
M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
Director

Facultad de Ciencias Agrotecnológicas
DR. JAIME JAVIER MARTÍNEZ TELLEZ
Director

Facultad de Ciencias Químicas
ING. ALFREDO RAMÓN URBINA VALENZUELA
Director

Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
LIC. ELOY DÍAZ UNZUETA
Director

Facultad de Contaduría y Administración
DR. ALFREDO DE LA TORRE ARANDA
Director

Facultad de Derecho
M.D.H. ENRIQUE ANTONIO CARRETE SOLÍS
Director

Facultad de Economía Internacional
M.A. HERIK GERMÁN VALLES BACA
Director

Facultad de Educación Física y Ciencias del Deporte
M.C. FRANCISCO JAVIER FLORES RICO
Director

Facultad de Enfermería y Nutriología
M.E. ELVIRA SÁENZ LÓPEZ
Directora

Facultad de Filosofía y Letras
M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
Director

Facultad de Ingeniería
M.I. RICARDO RAMÓN TORRES KNIGHT
Director

Facultad de Medicina
DR. JESÚS GUADALUPE BENAVIDES OLIVERA
Director

Facultad de Odontología
DR. GUSTAVO ALATORRE VALLARINO
Director

Facultad de Zootecnia y Ecología
M.A. LUIS RAÚL ESCÁRCEGA PRECIADO
Director